



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Turismo
Fecha de la solicitud: 9 de junio de 2020	Persona Responsable: Julián Guerrero Orozco

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X	Resolución
------------	------------

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Establecer plazos especiales para la presentación de la declaración y el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo por parte de los sujetos pasivos, y así brindar herramientas para el sostenimiento y agilización de los procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas y la necesidad de recursos líquidos de los aportantes de la contribución parafiscal, teniendo en cuenta el impacto inmediato que la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 ha causado en el sector turismo.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Ante los acontecimientos inesperados y sucedidos con ocasión del VIRUS COVID-19, el sector turismo se ha visto seriamente perjudicado, siendo la peor crisis que ha debido afrontar el turismo internacional desde 1950, según el Barómetro de la Organización Mundial del Turismo (OMT) con enfoque especial en el impacto del COVID19, con corte a 07 de mayo de 2020.

Debido a las medidas iniciales de restricción de movilidad e ingreso al país, así como de aglomeraciones de más de 50 personas, implementadas para evitar la propagación del virus, los sectores del turismo y aéreo fueron los primeros en verse afectados.

Asimismo, al verse impactada la confianza de las personas en los viajes, sumado a la disminución en su capacidad de gasto para actividades de entretenimiento y de recreación, se generan riesgos de que este fenómeno se agudice por un largo periodo con efectos importantes sobre la capacidad productiva, aunado a que se evidencia que va a ser uno de los últimos sectores en reactivarse y recuperar los niveles alcanzados.

Se encuentra también que el desarrollo de la actividad y de la prestación de servicios turísticos se dificulta en gran medida, por tratarse de una actividad basada en la interacción entre las personas, con una evidente imposibilidad de realizar teletrabajo o trabajo desde casa, por lo que se prevé que la recuperación del sector se dará a mediano o largo plazo.

Así mismo, el aislamiento obligatorio ha producido un cese casi total de la vida social, lo cual implica que la actividad económica requiera de mecanismos para agilizar su reactivación. Por lo anterior, resulta necesario implementar acciones de innovación y competitividad empresarial en virtud de las cuales, el Gobierno nacional pueda rediseñar y adaptar sus estrategias a nuevas tendencias, permitiendo así la recuperación de la confianza del consumidor.

Atendiendo este contexto y teniendo en cuenta el impacto inmediato que la emergencia sanitaria ha causado en el sector, con el fin de brindar herramientas para el sostenimiento y agilización de los procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas y la necesidad de recursos líquidos de los aportantes de la contribución parafiscal, resulta pertinente establecer plazos especiales a los responsables de su declaración y pago en lo que respecta a los tres primeros trimestres de 2020, quedando la obligación de presentación y pago de para el mes de diciembre de la presente anualidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

La propuesta normativa permitirá aliviar la presión de pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo a las empresas del sector turismo y aviación, mejorará la acción de recaudo de la contribución, así como la gestión del cobro y facilitará el cumplimiento de la normativa aplicable al respecto, en consideración a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2, pertenecientes al Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, estableció que la liquidación privada correspondiente a cada periodo trimestral de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberá presentarse y pagarse a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del periodo objeto de la declaración.

No obstante, resulta pertinente establecer plazos especiales a los responsables de su declaración y pago en lo que respecta a los tres primeros trimestres de 2020, debido a la problemática nacional que se presenta por la situación de emergencia sanitaria que afronta el país en atención a la declaratoria mundial de pandemia del brote de COVID-19, y a la necesidad de aliviar la presión de pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga
Decreto 397 de 2020

5.2. Modifica.

5.3. Sustituye

5.4. Es nuevo

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, artículos 1 al 3 de la Ley 1101 de 2006.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Aplazar las fechas establecidas para el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la presencia del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

La iniciativa brindará herramientas para el sostenimiento y agilización de los procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas y la necesidad de recursos líquidos de los aportantes de la contribución parafiscal. Asimismo, mejorará la acción de recaudo de la contribución, así como la gestión del cobro y facilitará el cumplimiento de la normativa aplicable al respecto, en consideración a las particularidades producto de la situación de emergencia sanitaria del país en atención al brote del COVID-19.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El proyecto de decreto está dirigido a los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Con la expedición del decreto se busca aliviar la presión de pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo y así, agilizar los procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas.

Adicionalmente, conforme con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 189 de la Constitución Política, con el Proyecto de Decreto se espera adelantar acciones que permitan velar por la estricta recaudación y administración de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

La medida tomada se encuentra estrictamente armonizada con los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política que ordena adelantar acciones que permitan servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto propuesto sigue los lineamientos establecidos en la Constitución Política, especialmente lo dispuesto en los numerales 11 y 20 de su artículo 189.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Conforme con las atribuciones previstas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, al Gobierno nacional le corresponde ejercer la potestad reglamentaria y velar por el correcto recaudo y gestión de los recursos públicos. Así mismo, la Ley 1101 de 2006 en sus artículos 1 al 3 establece la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y los sujetos que son aportantes, lo cual está sujeto a la facultad reglamentaria del Gobierno nacional, donde se debe prever la correcta gestión y administración.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

El proyecto de decreto modifica los plazos para la fecha de la contribución parafiscal y con ella deroga el Decreto 397 de 2020 que fijó las fechas para el pago del primer trimestre del año 2020.

En atención al impacto negativo inusitado producto de la Pandemia, la cual se ha presentado como una situación incierta y sin precedentes, surge la necesidad de fijar nuevas fechas para la declaración y pago, en cuanto hoy la mayor parte del sector no ha podido retomar su operación.

La propuesta reglamentaria brinda seguridad jurídica toda vez que establece de forma expresa los plazos fijos durante los cuales estará vigente la disposición.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

Conforme con las facultades y atribuciones legales que se han descrito previamente en los numerales 6, 9.2.1. y 9.2.2. de éste documento, se puede observar que el Gobierno nacional cuenta con las atribuciones legales y constitucionales necesarias para promover y expedir el proyecto de acto administrativo de contenido regulatorio.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





	<p>elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>a) Como se ha indicado previamente, con las atribuciones previstas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, al Gobierno nacional le corresponde ejercer la potestad reglamentaria y velar por el correcto recaudo y gestión de los recursos públicos. Así mismo, la Ley 1101 de 2006 en sus artículos 1 al 3 crea la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y establece la base gravable y los aportantes, lo cual está sujeto a la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional, donde se debe prever la correcta gestión y administración.</p> <p>b) Los artículos 1 al 3 de la Ley 1101 de 2006, se encuentran vigentes, así como el artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>c) El proyecto de decreto deroga el Decreto 397 de 2020 que fijó la fecha de pago del primer trimestre de la contribución.</p> <p>d) Se ha verificado la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.</p> <p>e) Ante los acontecimientos inesperados y sucedidos con ocasión del COVID-19, los efectos negativos han sido impredecibles pues no se tiene certeza del momento en que el país abrirá nuevamente sus fronteras y las personas podrán recuperar la confianza en los viajes. Por lo anterior, el sector turismo continúa seriamente perjudicado, siendo necesario que el Gobierno Nacional mantenga el aplazamiento del pago de la Contribución e incluso aplase los siguientes trimestres hasta final del presente año. La seguridad jurídica no se verá afectada por cuanto el decreto establecerá las fechas ciertas de aplicación del decreto.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>Con el proyecto de decreto se producirá un impacto positivo en la gestión de recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, pues se trata de una iniciativa que en el contexto de los fines constitucionales del Estado, facilita los procedimientos de liquidación y pago para los contribuyentes y evita que puedan presentar inconvenientes para llegar a un correcto cumplimiento de dicha obligación legal.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el</p>	<p>El proyecto de decreto no genera un costo fiscal para el Ejecutivo y representa una medida de facilitación para el contribuyente y un alivio de presión de pago.</p>



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.	El proyecto de decreto no comporta el desarrollo de actividades que generen impactos al medio ambiente o de carácter ecológico, por cuanto se trata de la administración de un recurso parafiscal.

MARÍA JOSÉ DEL RÍO ARIAS

Asesora Jurídica del Viceministerio de Turismo

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

